



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAMIRO BERMÚDEZ MAHECHA
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00122 00

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae si el demandante RAMIRO BERMUDEZ MAHECHA tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria en cuanto al no pago oportuno de las cesantías reconocidas por la entidad demandada, contempladas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 244 de 1995.

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo "VIII. PRUEBA, A. DOCUMENTALES – numerales del 1 al 8", visibles en el expediente electrónico cargado en la plataforma tyba¹, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

¹ Archivos de nombre: 50001333300820200012200_PRUEBAS_3-08-2020 8.02.27 A.M..Pdf, 50001333300820200012200_PRUEBAS_3-08-2020 8.02.18 A.M..Pdf, 50001333300820200012200_PRUEBAS_3-08-2020 8.02.12 A.M..Pdf

b. Parte demandada – Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.S.

Se tiene que la demanda fue debidamente contestada²; sin embargo, no se solicitaron ni aportaron pruebas.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

² Actuación registrada en tyba como Contestación Demanda 2/08/2021, archivo de nombre: [11AgregaMemorial.Pdf](#)

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c7fe6b1c144a15826832da32fd8ca5beed6192c916cc9d1915ededcd825d2e**

Documento generado en 22/03/2022 02:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>